

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

13358 ORDEN de 19 de octubre de 1993, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se convocan subvenciones y se establecen normas para su solicitud y concesión, a aquellas Asociaciones que, en el ámbito territorial de la Región de Murcia, tengan entre sus fines la prevención de la Hemofilia y la ayuda a los pacientes que la padezcan.

El fomento, el estímulo y el apoyo de la lucha contra la hemofilia, constituye uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

Consciente de la importancia que para el logro de los citados objetivos tiene la actividad desarrollada por aquellas organizaciones que tienen entre sus fines los anteriormente descritos, y teniendo en cuenta el artículo 51.2 de la Ley 3/90, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, que atribuye a los Directores de los Organismos Autónomos, las facultades de otorgar subvenciones.

En su virtud, en uso de las facultades que me otorga el artículo 49.d) de la Ley 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia.

DISPONGO

Artículo primero.—Objeto.

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión, a asociaciones sin ánimo de lucro que realicen programas de prevención de la hemofilia y la ayuda a los pacientes que la padecen.

Para el cumplimiento de estos fines se han consignado créditos suficientes en la partida presupuestaria K93.18.23.412C.481 "Asociaciones lucha Hemofilia".

Artículo segundo.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta Orden, aquellas asociaciones que, desarrollando su actividad en el ámbito territorial de la Región de Murcia, mediante la organización adecuada, se propongan como fines la prevención y lucha contra la hemofilia.

Artículo tercero.—Solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán al Director Gerente del

Servicio de Salud, suscritas pro el representante legal de la asociación solicitante, quien deberá acreditar fehacientemente su personalidad y representación.

2. La solicitud y demás documentación preceptiva se presentará por triplicado, mediante originales u original y fotocopias compulsadas o para compulsar. Una copia se devolverá al interesado para su constancia de recepción por la Administración.

3. Se presentará en el Registro General del Servicio Murciano de Salud, sito en calle Ronda de Levante, 11, 30008, Murcia, en el de Presidencia de la Comunidad Autónoma (conforme al artículo 62.2 de la Ley 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), o en las oficinas de correos en su forma reglamentaria.

Artículo cuarto.—Documentación.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- a) Copia de sus Estatutos.
- b) Autorización del órgano de gobierno de la asociación para solicitar la subvención.
- c) Documento acreditativo de la inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior, regulado en la Ley 191/64, de 24 de diciembre, en el caso de que se trate de una entidad de este tipo.
- d) Memoria de las actividades realizadas por la asociación, en las materias de prevención y lucha, ya señaladas.
- e) Memoria descriptiva del programa de actividades para el que se solicita la subvención en el que consten:
 - Objetivos.
 - Contenido y fases del programa.
 - Tiempo previsto para el desarrollo del mismo.
- f) Presupuesto de ingresos y gastos para el desarrollo del programa de actividades para el que se solicita la subvención.

El mero hecho de la presentación de la solicitud implica el compromiso de aceptación de las condiciones de control de la subvención que se señalen por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

Artículo quinto.—Plazo de presentación.

Las instancias de solicitud, acompañadas de la documentación exigida, se deberán presentar, necesariamente, en el plazo de 10 días naturales, a contar desde la entrada en vigor de esta Orden.

Artículo sexto.—Comisión de evaluación.

1. Una vez recibidas las solicitudes por el Órgano competente se nombrará una Comisión de Evaluación que requerirá a los solicitantes para que procedan a la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observe, apercibiéndoles de que, si así no lo hicieren en el plazo de 10 días, se archivarán aquéllas sin más trámites.

2. La Comisión de Evaluación, podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los solicitantes. Igualmente podrá reclamar por escrito las aclaraciones y los documentos necesarios para poder resolver.

3. Instruidos los expedientes y examinada la documentación aportada y los informes emitidos, la Comisión de Evaluación elevará al Director Gerente la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la subvención.

Artículo séptimo.—Forma de conceder la subvención.

1. La Dirección del Servicio de Salud, previa fiscalización favorable de los expedientes con propuesta de concesión por la Intervención Delegada correspondiente, dictará la Resolución que proceda.

Pasados tres meses desde el cierre para presentar solicitudes, y no haber recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

2. La cuantía de las Ayudas será la que se determine en la Resolución de concesión.

Artículo octavo.—Recursos.

Contra las resoluciones que dicte la Dirección del Servicio de Salud, se podrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes contados a partir del día de la notificación de aquéllas.

Artículo noveno.—Pago de la subvención.

El pago de la subvención concedida se realizará en forma de pago único a la cuenta bancaria que figure en los datos de la solicitud.

Artículo décimo.—Justificación de la subvención.

Las Asociaciones que reciben ayudas vendrán obligadas a justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, y la aplicación de los fondos ob-

tenidos, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (suplemento BORM n.º 130, de 7 de junio de 1986, corrección de errores BORM n.º 148, de 30 de junio de 1986).

Artículo decimoprimer.—Inspección y control.

1. Por el Servicio competente del Servicio Murciano de Salud se realizarán las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención, y a tal efecto podrá requerir a los beneficiarios cualquier información o documentación que estime oportuna.

2. La entidad beneficiaria de la subvención queda asimismo obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas.

Artículo decimosegundo.—Revocación y reintegro de la subvención.

1. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo de concesión de la subvención y del reintegro de ésta por el percceptor.

2. El reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos legalmente aplicables, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo decimotercero.—Infracciones y sanciones.

A la presente convocatoria le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 51 bis (infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas públicas) de la Ley 3/90, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 3/91, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Disposición adicional

Cuando el total o una parte de la subvención concedida se destine a material publicitario o profragandístico de cualquier orden, se hará constar visiblemente en el citado material el escudo o imagen corporativa de la Comunidad Autónoma con expresión textual, además, de la siguiente leyenda: "Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, Servicio de Salud de la Región de Murcia".

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 19 de octubre de 1993.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.